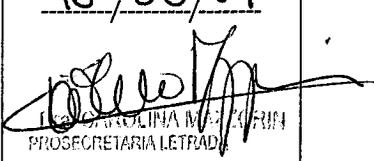


Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 573/08

Buenos Aires, 18 MAY 2009

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>18 / 05 / 09</u>
 CAROLINA MAZZINI PROSECRETARIA LETRADA

Expte. DGN N° 1640/2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

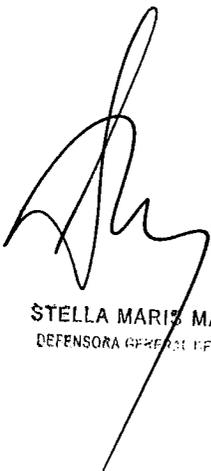
I.-

Se iniciaron las presentes actuaciones en virtud de la presentación efectuada por los Dres. Nelly A. Allende -Defensora Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales de Menores- y Damián Muñoz -Defensor Auxiliar interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales de Menores-, mediante la cual requirieron se reglamente la aplicación del sistema de rotación de Defensores Oficiales previsto en la Resolución DGN N° 471/07 en aquellos supuestos de conexidad subjetiva entre causas que tramitan ante ese fuero.

Puntualmente, pusieron de resalto que debido a que la citada reglamentación no precisa las reglas a seguir en cuanto a la asignación del defensor que corresponde actuar en casos de conexidad subjetiva, los Magistrados a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores, acordaron un sistema similar al implementado entre los tribunales.

En tal dirección explicaron que habían convenido que en los supuestos en que un menor registrara una causa anterior en la que era asistido técnicamente por una Defensoría distinta a la que correspondía a la nueva causa -conforme el sistema de rotación-, intervenía el Defensor originario en la medida en que la primera no se hubiese terminado y el justiciable no hubiere cumplido los dieciocho años de edad al momento de la comisión del segundo hecho.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


CAROLINA MAZZINI
PROSECRETARIA LETRADA

Sin embargo, y no obstante la conexidad subjetiva evidenciada, ese criterio no se aplicaba cuando al momento de la comisión del hecho generador del segundo proceso, el imputado hubiera cumplido los dieciocho años de edad, pues en el esquema adoptado por los Tribunales Orales de Menores y por las Defensorías "solo el imputado menor genera la conexidad de causas" -sic-.

Así, tras relatar la controversia suscitada en dos causas del registro del Tribunal Oral de Menores N° 1 -en las que se resolvió que debía unificarse la actuación de la defensa en casos de conexidad subjetiva prescindiendo de la edad del justiciable-, los Sres. Defensores adujeron que al determinar qué defensor debía intervenir, el Tribunal se había excedido en su ámbito de actuación, al tiempo que, según afirmaron, resultaba inadecuada la imposición de un criterio de distribución de causas que no se aplicaba entre los propios tribunales del fuero.

Por otra parte destacaron que de mantenerse esa situación se produciría una inequitativa distribución de tareas entre las Defensorías actuantes, pues el Tribunal Oral de Menores N° 1 era el único que se apartaba del esquema consensuado entre los Defensores -en cuanto a limitar la unidad de representación técnica a los supuestos de conexidad subjetiva entre menores-, con los consiguientes inconvenientes de organización que ello generaría.

Finalmente, en una nueva presentación los Dres. Damián Muñoz y Diana María Yofre -Defensora Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales de Menores-, por las razones administrativas de índole funcional que invocaron y con base fundamental en la superposición de audiencias de juicios orales ante los distintos tribunales en los cuales intervienen, solicitaron que se suspenda el sistema de rotación de Defensores Oficiales previsto en la Res. DGN Nro. 471/07 (conf. fs. 20).

II.-

Por su parte, y por los motivos que expresó en su dictamen, la Sra. Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación a cargo de la Secretaría General de Política Institucional consideró que debe

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

implementarse un criterio de asignación de casos a las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores que tenga en miras la representación del imputado por un mismo defensor, se trate de una persona menor o mayor de edad e independientemente del tribunal interviniente (conf. fs. 18/19).

III.-

Las constancias obrantes en el legajo reflejan que la cuestión sometida a consideración excede el marco operativo de organización de las Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores, pues el esquema de distribución de causas consensuado entre los Sres. Defensores -que coincidiría con el adoptado por los propios tribunales- podría atentar contra la eficacia de la prestación del servicio de la defensa pública.

En efecto, conforme se desprende de la explicación efectuada en la articulación de origen, los Tribunales Orales de Menores solo aplican el sistema de conexidad subjetiva cuando un imputado registra dos o más causas por hechos cometidos antes de cumplir los dieciocho años de edad.

Es decir, quedan excluidos aquellos supuestos en que una persona mayor de dieciocho años comete un delito con un menor y, a su vez, ya tiene radicada una causa ante el fuero de menores por un hecho cometido antes de cumplir esa edad. En tales casos, ambos expedientes tramitan en forma paralela, con la consiguiente intervención de más de un Defensor del mismo fuero, excepto que ambas causas correspondan al registro del Tribunal Oral de Menores N° 1, ya que, conforme surge del legajo, solo ese tribunal considera que todo imputado debe ser asistido por un mismo representante técnico ante multiplicidad de causas en trámite (conf. fs. 1, 3, 5, 8 y 10).

Ahora bien, más allá de que asiste razón a los Dres. Allende y Muñoz en punto a que la decisión del Tribunal Oral de Menores N° 1 de determinar qué Defensor debía actuar en las causas N° 5324 y 5355 importó un acto ajeno al ejercicio de la jurisdicción, no puede

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL

SECRETARIA LETRADA
MAZZORINI

avalarse el criterio que conduce a la coexistencia simultánea de más de un Defensor para un mismo imputado, pues es el principio de unidad de actuación ante supuestos de conexidad subjetiva de causas el que debe imperar, con prescindencia de la edad del justiciable al momento de iniciarse los procesos.

En tal sentido, no puede desconocerse que la unificación de la representación técnica redundará en la mayor eficacia en la prestación del servicio de la defensa pública, pues a los beneficios que resultan de la centralización de la información en un único Magistrado frente a las diversas cuestiones que un mismo imputado pueda requerir para la protección de sus intereses en las distintas causas penales, se suma la necesidad de preservar la relación de confianza generada entre el Defensor y la persona asistida con motivo del ejercicio profesional.

Por lo tanto, habrá de instruirse a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores para que formulen las articulaciones necesarias tendientes a obtener que la totalidad de los procesos seguidos contra una misma persona ante ese fuero tramiten ante un único Tribunal, con prescindencia de la edad del justiciable al momento de la comisión del hecho.

Luego, deberá ser el Magistrado que intervino en la primera causa que se encuentre en trámite al momento del planteo de conexidad, el que deberá continuar con la representación técnica del imputado en la totalidad de los procesos, independientemente que la acumulación dispuesta sea material o jurídica y -va de suyo- que el defensor que hubiera correspondido, conforme la aplicación hipotética del sistema de rotación regulado en la Resolución DGN N° 471/07, difiera de aquél.

IV.-

Sentado ello ha de destacarse que con la finalidad de atemperar la situación de sobrecarga de tareas por la que atraviesan las Defensorías Públicas que actúan ante los Tribunales Orales de Menores, oportunamente se dispuso la reasignación de los recursos humanos existentes. De tal modo, en la actualidad, la Sra. Defensora Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, Dra. Agustina Stabile Vázquez, y la Sra. Prosecretaria



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Letrada de la Defensoría General de la Nación, Dra. María José Turano, se encuentran colaborando con los Sres. Defensores a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales N° 1, 2 y 3 ante los Tribunales Orales de Menores, conforme fuera dispuesto mediante Resoluciones DGN N° 1980/08 y 411/09.

Por lo demás, tanto la Dra. Turano como el Sr. Secretario de Primera Instancia de la Defensoría Pública Oficial N° 1, Dr. Fernando Luis Ovalle, fueron autorizados para desempeñarse como Defensores Ad Hoc durante el año 2009 (conf. Resoluciones DGN N° 2042/08 y 14/09), por lo cual, junto con la Dra. Stabile, podrán actuar coadyuvando a cada uno de los Magistrados que se encuentran a cargo de las respectivas dependencias para intervenir tanto en supuestos de superposición de audiencias como de intereses contrapuestos, sin perjuicio de cualquier otra tarea de índole jurídica que con el objetivo de optimizar el servicio de defensa pública pudiera encomendárseles.

V.-

Finalmente, y en mérito a las consideraciones que anteceden, se mantendrá el sistema de rotación de turnos implementado mediante Resolución DGN N° 471/07, toda vez que las eventuales cuestiones de organización que podrían plantearse, podrán ser zanjadas a partir de la actuación de la Sra. Magistrada y de los Sres. Funcionarios que se encuentran colaborando con las Defensorías Públicas Oficiales actuantes ante los Tribunales Orales de Menores.

En mérito a las consideraciones que anteceden, de conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- HACER SABER a los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores que en los casos de conexidad subjetiva, la intervención de los representantes de este Ministerio Público deberá regirse con sujeción al principio de unidad de actuación de la defensa.

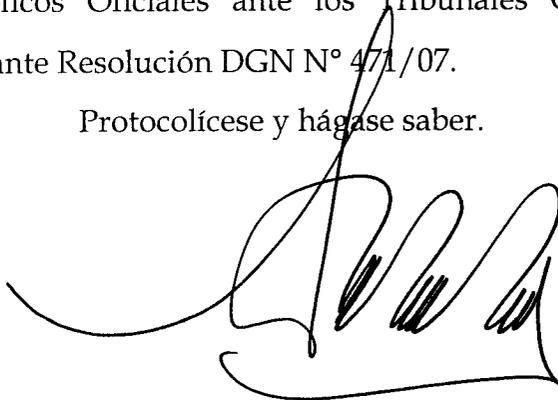
USO OFICIAL

II.- INSTRUIR a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores que deberán formular las articulaciones necesarias tendentes a obtener que la totalidad de los procesos seguidos contra una misma persona ante ese fuero tramiten ante un único Tribunal, con prescindencia de la edad del justiciable al momento de la comisión del hecho.

III.- ESTABLECER que en los supuestos de conexidad subjetiva, deberá asumir la representación técnica del imputado en la totalidad de las causas, el Magistrado que haya intervenido en el primer proceso que se encuentre en trámite al momento del planteo de conexidad.

IV.- MANTENER el sistema de rotación de turnos de los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores implementado mediante Resolución DGN N° 471/07.

Protocolícese y hágase saber.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

